

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los dias menos los domingos



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1897

LUNES 2 DE AGOSTO

Número 181

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO

NEGOCIADO 2º

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" del 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso Ramon Cuevas y Soto de la cuarta parte de la pena de presidio correccional que sufre.
Lo que hago público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 30 de Julio de 1897.

SABAS MARIN

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" del 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso José Jovito Resto de la cuarta parte de la pena de presidio correccional que sufre.
Lo que hago público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 30 de Julio de 1897.

SABAS MARIN

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" del 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso Cirilo García Incógnito de la cuarta parte de la pena de presidio correccional que sufre.
Lo que hago público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 30 de Julio de 1897.

SABAS MARIN.

De acuerdo con el Tribunal sentenciador y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" de 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien indultar al preso Fructuoso Maldonado y Jesus de la cuarta parte de la pena de presidio correccional que sufre.
Lo que hago público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 30 de Julio de 1897.

SABAS MARIN.

De acuerdo con lo propuesto por el el Tribunal sentenciador y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" de 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso Hermenegildo Rodriguez de la cuarta parte de la pena de prisión correccional que sufre.
Lo que hago público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 30 de Julio de 1897.

SABAS MARIN.

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" de 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso Juan María Moreno del resto de la pena de arresto mayor que sufre.
Lo que hago público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 30 de Julio de 1897.

SABAS MARIN.

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y en uso de la facultad que me concede el

telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" de 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso Pedro Nolasco Sálamo del resto de la pena de arresto mayor que sufre.

Lo que hago público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 31 de Julio de 1897.

SABAS MARIN.

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" de 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso Ramon Pagan é Irizarry del resto de la pena de arresto mayor que sufre.

Lo que hago público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 31 de Julio de 1897.

SABAS MARIN.

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" de 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso Antonio Rosado de la cuarta parte de la pena de presidio correccional que sufre.

Lo que hago público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 31 de Julio de 1897.

SABAS MARIN

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" del 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso Genaro Guzman Incógnito de la cuarta parte de la pena de presidio correccional que sufre.

Lo que hago público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 31 de Julio de 1897.

SABAS MARIN

ADMINISTRACION CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

NEGOCIADO DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Determinando la regla 3ª apartado 2º del artículo 89 de la Ley municipal vigente de 31 de Diciembre de 1896, que todos los contratos que celebren los Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, obras, ventas y arrendamientos y en general todos aquellos que hayan de producir gastos ó ingresos en los fondos municipales, se sujetarán á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratos administrativos, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo fecha de ayer, y de conformidad con lo propuesto por esta Administración Civil, ha dispuesto la publicación en la GACETA OFICIAL del expresado Real Decreto, cuyo contenido es el siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública.

Se exceptúan únicamente los contratos que se enumeran en el artículo 36.

Art. 2º Las Diputaciones y Ayuntamientos for-

marán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose á lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes.

Art. 3º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente:

1º El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta, y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las pujas ó mejoras con relación al tipo señalado.

2º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12.

3º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante.

4º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

5º Las multas que puedan imponerse al rematante, y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación contratante sobre las garantías y los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que rezarsa los perjuicios que irroque.

6º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

7º La sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8º La obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 4º Cuando el contrato haya de obligar á la Diputación ó Ayuntamiento al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

Si el contratante fuese un Ayuntamiento, y los pagos hubieren de verificarse con fondos del presupuesto ordinario durante el ejercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijan las épocas y cantidades habrán de ser aprobadas antes de anunciarse la subasta por la Junta municipal.

Art. 5º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobación de la Diputación provincial, del gobernador ó del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la Corporación ó autoridad á quien corresponda autorizar el contrato. Las Corporaciones y autoridades provinciales habrán de resolver: dentro de un plazo de quince dias y el Gobierno dentro de treinta, contados desde el siguiente á la fecha de la remisión del proyecto, que se hará constar en el expediente de subasta. Si transcurrieren respectivamente estos plazos sin que haya recaído resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos, y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste á ellos, el contrato que se celebre.

En todos los casos á que se refiere este artículo la Corporación contratante, dentro de los ocho dias siguientes á la formalización del contrato con el rematante, remitirá una copia certificada del mismo á la Corporación ó autoridad que expresa ó tácitamente haya aprobado los pliegos de condiciones, la cual si no enco trare conforme aquél con éstos, dictará la resolución que proceda, y exigirá los individuos de la Corporación contratante á quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios á que haya lugar si se anula el contrato.